



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARTHA LUCÍA CASTAÑO ATEHORTÚA
ACCIONADA: E.S.E METROSALUD Y SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA
RADICADO: 05001 31 03 002 2020 00270 00
REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto calendarado 21 de abril de 2021 el despacho requirió a la Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, en calidad de SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, con el fin de que informara de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 18 de marzo de 2021, la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela promovida por la señora MARTHA LUCÍA CASTAÑO ATEHORTÚA en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la E.S.E METROSALUD Y LA SECRETARÍA SECCIONAL DE ANTIOQUIA, para lo cual se le concedió el término de dos días.

En escrito allegado a través del correo electrónico del Despacho, la incidentada manifestó que "Por medio de escrito con Radicado 2021030060259 de 23 de marzo de 2021, esta entidad solicitó al Tribunal Superior de Medellín que aclarara el fallo de la Sentencia Nro. T- 017".

Así mismo indicó que "De la lectura del fallo se advierte que el Tribunal Superior de Medellín ordena que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia destine unos recursos para el pago del reconocimiento económico temporal a la accionante, desconociendo, primero, que la señora Martha Lucía Castaño Atehortúa no hace parte del recurso humano de esta entidad y, segundo, los recursos de la Secretaría tienen una destinación específica.

Cabe precisar que los recursos destinados al reconocimiento económico temporal del talento humano en salud que atiende directamente pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 son provenientes de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y, en modo alguno, esta Secretaría podría destinar recursos para asumir una carga que no está dentro de sus competencias legales.

De llevarse a cabo dicho pago, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia incurriría en la comisión del delito consagrado en el artículo 399 del Código Penal.”

Por lo anterior concluye que no es la competente para efectuar el reconocimiento económico temporal del talento humano en salud que atiende pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19, pues dicha competencia está a cargo del ADRES, con los recursos que el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso para ello; y en lo que le compete, cumplió con el deber legal de reportar la información de la señora Marta Lucía Castaño Atehortúa al Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud –RETHUS.

Valorando la respuesta dada por la incidentada, de ella no se vislumbra el cumplimiento de la sentencia de tutela de segunda instancia proferida el 18 de marzo de 2021, por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín y pese a que informó que solicitó la aclaración de la referida providencia, no allegó copia de la referida solicitud, como tampoco del pronunciamiento efectuado por aquella corporación.

Por ello, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho habrá de continuar con el trámite incidental, dando apertura del mismo y concediendo a la incidentada el término de tres (3) días para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, en calidad de SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, por incumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia proferido

el 18 de marzo de 2021 por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela promovida por la señora MARTHA LUCÍA CASTAÑO ATEHORTÚA en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la E.S.E METROSALUD Y LA SECRETARÍA SECCIONAL DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Se concede a la Dra. **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, en la calidad anotada, el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, y solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Expirado dicho término y practicadas las pruebas que deban llevarse a cabo, este Despacho procederá a decidir sobre la imposición de sanción por incumplimiento a fallo de tutela.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
La Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>066</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>4 de mayo de 2021</u></p> <p>VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddbdb117da6927e693d6ef8719f5f0ecb5b480cea4fc7bcbd99d5e0f934367ec

Documento generado en 03/05/2021 03:14:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**